Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y VNO.

de mill setez.tos quarenta y vn años los Señores Dn Diego Cap.
de Vila y Cardenas Cavallero del horn de Santiago Capitan
de Cavallos Goe.r Justicia ma.r desta dha V.a y Partido p.r
S. Mg.d Dn Lorenzo Marin y Melgares, Alguacil ma.r en propiedad
Dn Ju.n Andres Bustrago, Dn Antonio Isidro Roldan, y Dn Mar
tin Thalon y Marin Rex.res Conzejo Justicia y Regim.to de es
ta dha V.a estando juntos para tratar y conferir las cosas to
cantes al servicio de ambas Mg.s bien y Vtilidad de esta
Republica acordaron lo siguiente

Se hizo presente en este Ayuntam.to Vn Memorial del Señor Dn
Joseph Roldan Beneficiado y Cura propio desta Parroquial
representando q. el en Camp.to de su obligacion q. muchos foras
teros vagantes y Pobres, que constan de vna Lista q. Igual
m.te presenta, y ademas de las razones q. en el motiba pareze
concurren tambien la de q. los sujetos forasteros no se an establecido
en esta V.a con la debida formalidad, y justificacion de las
calidades de sus Personas, y naturalezas, para el pleno conocim.to
de haber levantado el Vecindario dellas, lo q. arguye vna
evidente ~~Partida~~ sospecha de ser Personas ynvtiles, y de per
juizio a los Pueblos, como en parte se acredita asi por lo que
dho Parroco Berbalm.te a ynformado, y aunq. asi no consta
pareze es por su mucha modestia, en cuya atencion y la de